Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. Nº 13/16

Buenos Aires, nueve de junio de 2016.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes Gabriela Mercedes Lema e Ignacio Lascurain, en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento *"Técnico Jurídico" –EXAMEN N° 86, M.P.D.-* para actuar en las dependencias del M.P.D. con sede en la ciudad de Rafaela, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del *"Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación"* (aprobado por la Res. DGN Nº 75/14, T.O. conf. Res. DGN N° 1124/15);

CONSIDERANDO:

1°) Impugnación de Gabriela Mercedes Lema.

La postulante se agravia con respecto a la corrección del Caso No Penal.

Sostiene que el Tribunal Examinador omitió tener en cuenta que entre los argumentos esgrimidos en su evaluación, efectivamente solicitó una medida cautelar de no innovar para que al menor se le permitiera continuar habitando la vivienda en cuestión. Sin embargo, sostiene que en el dictamen del Tribunal se precisó que no había solicitado dicha medida, razón por la cual obtuvo una calificación significativamente menor.

Asimismo, afirma que no fue tenido en consideración el hecho de que ella realizó un adecuado sustento doctrinario, jurisprudencial y normativo, efectuando una correcta vinculación con los tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otro lado, sostiene que existió una disparidad en la valoración de su examen con relación a otros postulantes a los cuales se les otorgó un puntaje mayor, pese a que se les realizó la misma corrección: tal es el caso de los postulantes identificados como Nueva Zelanda y España.

2°) Impugnación de Ignacio Lascurain.

Manifiesta el impugnante, con relación al Caso Penal, que el Tribunal Examinador ha incurrido en error material en punto a la corrección relativa a que "*no plantea cambio de calificación legal*". Afirma que "*si bien debían desplegarse todas las líneas defensivas posibles no aparecía con certeras probabilidades de éxito procesal, plantear el cambio de calificación legal de la figura por la cual mi defendida había sido indagada y luego procesada, habiendo reconocido su autoría en la conducta tipificada*".

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Agrega que la confesión de la imputada en su indagatoria tenía pleno valor probatorio, por lo que plantear el cambio de calificación legal, sin conjuntamente atacar el acto de la indagatoria, donde se declaró confesa su defendida derivaba en un planteo fácilmente atacable por el Fiscal y desechable por el Juez. Asimismo, cita los arts. 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y señala que "*de la letra de estos artículos, se deduce claramente la obligación que existe en todas las personas que desarrollan funciones en el MPD, y yo consideré sustancial, el hecho de que las defensas planteadas, fueran lo más efectivas posibles, y eventualmente procedentes, con probabilidades de éxito procesal*". En atención a lo expuesto, solicita que se incremente su puntaje, considerando que el descuento que se efectuó sobre el total del puntaje asignado fue del 25% (veinticinco por ciento).

3°) Tratamiento de la Impugnación de Gabriela Mercedes Lema:

Como advierte la impugnante, surge de su evaluación que efectivamente solicitó *"una cautelar de no innovar que ordene la continuidad de la vivienda en la casa que alquilan, ordenado al particular a que mantenga el uso y goce de la vivienda en la que habita el menor hasta tanto el Estado arbitre los medios necesarios para la provisión de la vivienda"*. Asimismo, manifestó que *"ello así, porque el costo de la vivienda puede ser soportado por el Estado y es factible la imposición transitoria de la carga pública al locador de mantenerlos en uso y goce de la vivienda hasta tanto el Estado le facilite una"*. Por último, surge expresamente de su escrito la mención a que *"en el caso se verifica la verosimilitud en el derecho de raigambre constitucional (Interés Superior del Niño y derecho a la vivienda) y el peligro en la demora necesarios para conceder la medida pedida (desalojo inminente). Destacando que los jueces deben buscar soluciones que impidan la frustración de derechos que cuentan con constitucionalmente tutelados"*.

Una nueva lectura de su examen permite incrementar su calificación en dos (2) puntos en razón al error material en el que incurrió este Tribunal al consignar en el Dictamen de Evaluación, que la postulante no peticionó una medida cautelar. Si bien es cierto que solicitó la medida cautelar señalada, la valoración global que corresponde a su examen responde a la insuficiencia en la fundamentación de los planteos, pues nada refiere en torno a la eximición de contracautela, ni a la procedencia de un beneficio de litigar sin gastos.

No debe soslayarse que la evaluación a la que se ha arribado estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la

selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. En consecuencia, corresponde modificar la calificación asignada a la postulante en el caso no penal, incrementándola en dos (2) puntos.

4°) Tratamiento de la Impugnación de Ignacio Lascurain:

Se advierte que las objeciones planteadas trasuntan su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado. Especialmente debe confirmarse que no se encuentra debidamente fundada la pretendida omisión del cambio de calificación legal de su asistida (porque hubo confesión de parte) pues vale destacar que la estrategia elegida por la defensa –planteo de nulidad del procedimiento- en modo alguno resulta incompatible con el análisis de los elementos del tipo penal endilgado, y en su caso, con una solicitud de cambio de calificación legal.

Por lo demás, cabe reiterar que la evaluación a la que se arribó en cada caso estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas defensistas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el Tribunal ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20°, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que el impugnante no alcanza a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

RESUELVE:

HACER LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Gabriela Mercedes Lema, incrementando la calificación oportunamente obtenida en el Caso No Penal en dos (2) puntos;

NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por el postulante Ignacio Lascurain.

USO OFICIAL

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Guillermo Todarello
Presidente

Nicolás Laino

Leonardo Filliá

(no firma por hallarse en uso de licencia)

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION